



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

| | |
|--|--|
| Asunto | Revisión de la declaración de inexistencia del informe más reciente al sindicato de académicos referente al párrafo tercero de la cláusula 71 del contrato colectivo de trabajo vigente, remitida por la Coordinación General de Recursos Humanos. |
| Área generadora de la información | Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara. |
| Fundamentación | Artículo 30, párrafo 1, fracción II; 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. |

Siendo las 10:00 horas del día 18 de octubre de 2021, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de **declaración de inexistencia** del informe más reciente al sindicato de académicos referente al párrafo tercero de la cláusula 71 del contrato colectivo de trabajo vigente, remitida por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGRH); y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II, y artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM, este Comité analice y se resuelva sobre la confirmación de la declaración de inexistencia del informe más reciente al sindicato de académicos referente al párrafo tercero de la cláusula 71 del contrato colectivo de trabajo vigente, remitida por la CGRH de conformidad con los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 07 de octubre de 2021, a las 14:53 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"texto completo del informe más reciente al sindicato de académicos referente al párrafo tercero de la cláusula 71 del contrato colectivo de trabajo vigente" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/1257/2021.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/2961/2021, de fecha 08 de octubre de 2021, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la CGRH.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CGRH/IX/439/2021, recibido el 11 de octubre de 2021, la CGRH dio contestación al requerimiento de la CTAG, solicitando la confirmación de la declaración de inexistencia de la información requerida, exponiendo los motivos para justificar tal circunstancia.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.

2. Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (Sic)
3. Que de la respuesta remitida por la instancia universitaria, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el petionario, toda vez que:
- a. La CGRH realizó una búsqueda exhaustiva, manifestando lo siguiente:
 - i. *"Se informa que con fecha 08 de octubre de 2021 se recibió en esta Coordinación General de Recursos Humanos la solicitud de acceso a la información UTI/1257/2021. Una vez recibida dicha solicitud, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos de toda la Coordinación en los archivos generales, de concentración y trámite.*

Después de la búsqueda, no se encontraron registros de lo requerido, por lo que se solicita al Comité de Transparencia que realice la declaración de inexistencia de información, conforme al artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (...)" (Sic)
 - b. En virtud de lo anterior, se advierte que no se cuenta con la información requerida, por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios la declaración de inexistencia de la información.

Además de lo antes señalado, y habiendo tomado las medidas necesarias para localizar la información e identificar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es que este Comité confirma la declaración de inexistencia del informe más reciente al sindicato de académicos referente al párrafo tercero de la cláusula 71 del contrato colectivo de trabajo vigente, realizada por la CGRH.

En razón de lo antes expuesto y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la confirmación de la declaración de inexistencia del informe más reciente al sindicato de académicos referente al párrafo tercero de la cláusula 71 del contrato colectivo de trabajo vigente, en uso de las atribuciones que la ley de la materia confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia del informe más reciente al sindicato de académicos referente al párrafo tercero de la cláusula 71 del contrato colectivo de trabajo vigente.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

TERCERO.- Notifíquese a la Contraloría General, para los efectos a que haya lugar.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

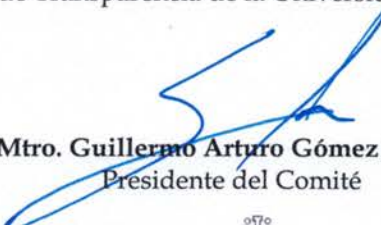
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 10:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"

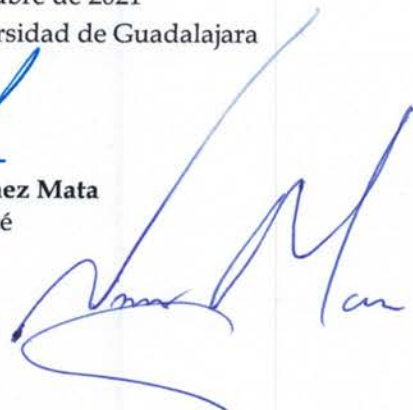
Guadalajara, Jalisco, 18 de octubre de 2021

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General




Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité

Comite de Transparencia